

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00695-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020.

Del estudio de la solicitud para la Ejecución de Garantía Mobiliaria se establece que el bien se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha – Cundinamarca.

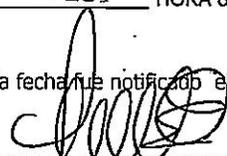
En consecuencia, con fundamento en la regla 14 del artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez donde debe practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*”, regla ésta aplicable en tanto que no se trata de un proceso, se **RECHAZA** de plano la solicitud de Ejecución de Garantías Mobiliarias y se ordena la remisión de la misma junto con sus anexos al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca, inciso 2 del artículo 90 ídem, por competencia territorial.

En caso que no acepte la competencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	HORA 8 A.M.
07 SEP 2020	
Por ESTADO N° <u>050</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	